

---

---

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

---

---

Núm. 42.543

Viernes 3 de Enero de 2020

Página 1 de 2

---

Normas Generales

---

CVE 1706880

---

---

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Subsecretaría de Educación

**MODIFICA DECRETO N° 515, DE 2015, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE DETERMINA LA METODOLOGÍA PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LOS ALUMNOS PREFERENTES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4° DE LA LEY N° 20.845, QUE MODIFICA LA LEY N° 20.248 QUE ESTABLECE UNA SUBVENCIÓN ESCOLAR PREFERENCIAL, EN EL SENTIDO QUE INDICA**

Núm. 135.- Santiago, 15 de abril de 2019.

Visto:

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República; en la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación Pública; en la Ley N° 20.248, que establece la Subvención Escolar Preferencial; en la Ley N° 20.845, de Inclusión Escolar que Regula la Admisión de los y las Estudiantes, Elimina el Financiamiento Compartido y Prohíbe el Lucro en Establecimientos Educacionales que Reciben Aportes del Estado; en el decreto N° 235, de 2008, del Ministerio de Educación, que aprueba Reglamento de la Ley N° 20.248, que establece una Subvención Escolar Preferencial para Niños y Niñas Prioritarios; en el decreto N° 515, de 2015, del Ministerio de Educación, que Aprueba el Reglamento que determina la Metodología para la identificación de los Alumnos Preferentes a que se refiere el Artículo 4° de la Ley N° 20.845, que modifica la Ley N° 20.248 que establece una Subvención Escolar Preferencial; en el oficio Ord. N° 05/44, de 11 de enero de 2019, del Jefe de la División de Educación General (S), y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

Que, la ley N° 20.248 crea una Subvención Escolar Preferencial, destinada al mejoramiento de la calidad de la educación de los establecimientos educacionales subvencionados, que se impetrará por los alumnos prioritarios y alumnos preferentes que estén cursando primer o segundo nivel de transición de la educación parvularia, educación básica y educación media;

Que, el artículo 4° de la ley N° 20.845 introdujo en la ley N° 20.248 el artículo 2° bis referente a los alumnos preferentes, cuyo inciso final dispone que un reglamento del Ministerio de Educación, que deberá ser firmado por el Ministro de Hacienda, determinará la metodología para la identificación de los alumnos a los que se refiere dicho artículo;

Que, en consideración de la disposición citada, se promulgó el decreto N° 515, de 2015, del Ministerio de Educación, que señala en su artículo 2° inciso segundo que el Ministerio de Educación utilizará, para la determinación de los alumnos preferentes del año escolar siguiente, la información entregada por el Ministerio de Desarrollo Social en octubre de cada año;

Que, enseguida, el artículo 3° del mismo decreto, establece que, la calidad de alumno preferente para el año escolar siguiente, será determinada a más tardar en el mes de julio de cada año por el Ministerio de Educación;

Que, la determinación de la calidad de alumno preferente, así como la pérdida de la misma, será informada a más tardar en el mes de agosto por el medio que esta Secretaría de Estado determine, siempre que se cumpla con el objetivo de informar directamente a los alumnos, sus madres, padres y/o apoderados;

---

**CVE 1706880**

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez  
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Que, asimismo, el Ministerio de Educación informará al sostenedor los alumnos preferentes con que cuenta su establecimiento educacional, resguardando la debida privacidad de los datos personales de dichos alumnos;

Que, por oficio Ord. N° 05/44, de 2019, el Jefe de la División de Educación General (S) del Ministerio de Educación solicitó a la División Jurídica de la misma Cartera Ministerial modificar el decreto N° 515 referido, para evitar discrepancias en la determinación de los alumnos prioritarios y preferentes;

Que, de conformidad a lo expresado anteriormente, el Ministerio de Educación estima necesario modificar el decreto N° 515, ya mencionado.

Decreto:

**Artículo único:** Modifícase el decreto N° 515, de 2015, del Ministerio de Educación, que Aprueba el Reglamento que determina la Metodología para la identificación de los Alumnos Preferentes a que se refiere el Artículo 4° de la ley N° 20.845, que modifica la ley N° 20.248 que establece una Subvención, Escolar Preferencial, en el siguiente sentido:

1. Elimínase el inciso segundo del artículo 2°.
2. Sustitúyase el artículo 3°, por el siguiente.

"Artículo 3°: La calidad de alumno preferente será determinada a más tardar el 31 de julio de cada año por el Ministerio de Educación, con la información proporcionada por el Ministerio de Desarrollo Social, comunicándose dicha calidad o su pérdida en los términos del artículo 5°, incisos primero y segundo, del decreto N° 235, de 2008, del Ministerio de Educación."

**Artículo transitorio:** El presente decreto entrará en vigencia el año escolar 2020.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Marcela Cubillos Sigall, Ministra de Educación.- Francisco Moreno Guzmán, Ministro de Hacienda (S).

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Raúl Figueroa Salas, Subsecretario de Educación.